



# *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

N° 191 -2011/SUNAT/A

**MODIFICAN EL INSTRUCTIVO DECLARACIÓN ADUANERA DE  
MERCANCÍAS, INTA-IT.00.04 (VERSIÓN 2) APROBADO POR  
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADUANAS N° 041-2010/SUNAT/A**

Callao, 31 de mayo de 2011

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0041-2010/SUNAT/A publicada el 03.FEB.2010 se aprobó el Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancía", INTA-IT.00.04 (versión 2);

Que resulta conveniente efectuar algunas modificaciones al referido Instructivo a fin de adecuarlo a la nueva versión de los INCOTERMS 2010 y así brindar una herramienta eficaz a los operadores del comercio exterior, para una correcta transmisión electrónica de la información contenida en la Declaración Aduanera de Mercancías, en el marco de la política de facilitación del comercio de la SUNAT;

Que de acuerdo al artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de la presente norma se publicó en el portal web de la SUNAT el 24 de enero de 2011;

En mérito a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de



Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquense las casillas 1.3, 3.2, 4.1, 5, 5.2, 5.3, 5.4, 5.9, 5.11, 5.13, 5.20, 7.12, 8.1.1, y 8.5.4 del literal C) "De la consignación de datos del formato B – Ingreso de Mercancías" del rubro IV del Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías", INTA-IT.00.04 (versión 2) aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0041-2010/SUNAT/A, por los siguientes textos:

**1.3 Nivel Comercial**

Se indica el grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia. El nivel comercial es reconocido por el proveedor extranjero al importador. En esta casilla se indica el código correspondiente al nivel comercial otorgado al importador, utilizando la codificación siguiente:

Códigos:

- 1 Fabricante
- 2 Mayorista
- 3 Minorista
- 4 Detallista
- 5 Otros

**3.2 Condición del Proveedor**

Se consigna el código correspondiente a la condición del proveedor, el cual puede variar dependiendo de la actuación que cumple éste proveedor extranjero en cada transacción comercial.

Códigos:

- Fabricante: proveedor que elabora o fabrica la mercancía a vender.
- Distribuidor: proveedor que pone a disposición de los comerciantes los productos del fabricante.





## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

- 3 Comerciante: proveedor que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedica a él habitualmente.
- 4 Otro.

### **4.1 Naturaleza**

Se indica la naturaleza de la transacción o tipo de operación comercial efectuada. De tratarse de ventas sucesivas, necesariamente se consigna el código 29. En caso de existir varios códigos aplicables a las mercancías amparadas en la declaración, se declara el que corresponde a las mercancías de mayor valor FOB facturado.

### **Códigos:**

- 11 Compra/venta a precio firme, para su exportación al país de importación.
- 12 Compra/venta a precio revisable, para su exportación al país de importación.
- 13 Compra/venta para uso en el exterior y posterior exportación.
- 14 Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario).
- 15 Reparación o transformación.
- 16 Importación efectuada por sucursal sin personería jurídica.
- 17 Entrega bajo consignación, para la venta a la vista o prueba.
- 18 Intercambio compensado.
- 19 Arrendamiento Financiero (leasing).
- 20 Alquiler simple, arrendamiento operativo, préstamo.
- 21 Sustitución de mercancías devueltas.
- 22 Sustitución de mercancías no devueltas (bajo garantía).
- 23 Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por la Comunidad Andina.
- 24 Otras ayudas gubernamentales.
- 25 Otras ayudas (privadas, no gubernamentales).
- 26 Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta.
- 27 Suministro de materiales y/o maquinarias en el marco de un contrato general de construcción (envíos parciales).



- 28 Otras transacciones (especifique en escrito adicional).
- 29 Ventas sucesivas antes de la nacionalización.
- 30 Trueque.

## 5. DESCRIPCIÓN DE ÍTEMS

### Utilización de ítems en descripción de mercancías

Esta parte del Instructivo está diseñada para que el importador o beneficiario proporcione información detallada sobre las características de las mercancías a importar. Se debe proporcionar los datos necesarios para identificar cada tipo de mercancía; a efectos de establecer el valor en aduana y la clasificación arancelaria. Adicionalmente, para efecto del correcto llenado del formato B, se deberá tener en cuenta las disposiciones legales referidas a descripciones mínimas, las cuales se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/procAsociados/instructivos/int-it.00.04.htm>

En este rubro, el importador debe diligenciar las siguientes casillas:

### 5.2 N° factura comercial

Se indica el número de la factura comercial, documento equivalente o contrato que ampara las mercancías del ítem. Cuando se trate de ventas sucesivas se consigna el número de la factura correspondiente a la transferencia internacional. En el envío electrónico se consigna, además, el número de la factura comercial correspondiente de la última venta sucesiva antes de la nacionalización.

### 5.3 Fecha de factura

Se indica la fecha consignada en la factura comercial.

Cuando se trate de ventas sucesivas se transmite en el campo asignado para tal fin la fecha de la factura comercial de la última venta sucesiva antes de la nacionalización.

### 5.4 Incoterm – Ciudad





# *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

Se indica el Incoterm pactado en la transacción comercial internacional, según tabla siguiente:

Esta casilla se divide en dos subcasillas

Primera Subcasilla: Se anota el Incoterm pactado en la transacción comercial internacional.

INCOTERM	LUGAR DE ENTREGA
EXW	En fábrica (... lugar convenido)
FCA	Franco transportista (...lugar convenido)
FAS	Franco al costado del buque (...puerto de carga convenido)
FOB	Franco a bordo (...puerto de carga convenido)
CFR	Costo y flete (...puerto de destino convenido)
CIF	Costo, seguro y flete (...puerto de destino convenido)
CPT	Transporte pagado hasta (...lugar de destino convenido)
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino convenido)
DAF	Entregada en frontera (... puerto de destino convenido)
DES	Entregada sobre buque(...puerto de destino convenido)
DEQ	Entregada en muelle (...puerto de destino convenido)
DAT	Entregada en terminal (.... Incluya la terminal designada en el puerto o lugar de destino convenido)
DAP	Entregada en lugar (... incluya lugar de destino convenido)
DDU	Entregada derechos no pagados (...puerto de destino convenido en el país de importación)
DDP	Entregada derechos pagados (...lugar de destino



	convenido en el país de importación)
--	--------------------------------------

Segunda Subcasilla: Se indica el nombre de la ciudad en la que se ubica el lugar de entrega de la mercancía a que está referido el Incoterm.

En la segunda subcasilla del formato impreso también se indica la versión del Incoterm de la transacción. Para ello se consigna uno de los siguientes códigos:

- 1 : Incoterm 1990
- 2 : Incoterm 2000
- 3 : Incoterm 2010

Ejemplos:

SUBCASILLAS	1°	2°
Incoterm – Ciudad	FOB	Rotterdam-1
	CIF	Callao-2
	DAP	Callao-3

### 5.9 FOB unitario US\$

Se indica el valor FOB unitario obtenido a partir del valor consignado en la factura comercial, considerando la unidad de medida comercial de la casilla 5.11.

Para el cálculo del FOB Unitario, primero se obtiene el FOB Total US\$ por cada Formato B, tomando en cuenta los valores de la sección 8:

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm EXW:  
 $FOB\ Total\ US\$ = (8.1.1 + 8.1.5 + 8.1.6 - 8.5.4 - 8.5.5)$
- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm FAS, FCA o FOB:  
 $FOB\ Total\ US\$ = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.5.4 - 8.5.5)$
- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm CFR, CPT, DAF o DES:  
 $FOB\ Total\ US\$ = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.5.4 - 8.5.5)$
- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm CIF o CIP:  
 $FOB\ Total\ US\$ = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.4 - 8.5.4 - 8.5.5)$
- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm DEQ:



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

## Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

FOB Total US\$ = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.3.2 - 8.5.4 - 8.5.5)

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm DAT:

FOB Total US\$ = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.3.2 - 8.5.1 - 8.5.4 - 8.5.5)

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm DAP:

FOB Total US\$ = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.3.2 - 8.5.1 - 8.5.4 - 8.5.5)

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm DDU o DDP:

FOB Total US\$ = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.3.2 - Total Deducciones)

La expresión "Total Deducciones" comprende la suma de los montos incluidos en las Casillas 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3, 8.5.4 y 8.5.5, cuando se declaren.

Calculado el FOB Total US\$, éste se prorratea en función del valor total de facturas expresado en el Incoterm pactado proporcionalmente al valor del ítem en dicho Incoterm. De éste modo se obtiene el FOB Total por Ítem US\$.

El FOB Unitario US\$ se calcula dividiendo el FOB Total por Ítem entre la Cantidad Comercial del Ítem (casilla 5.11).

La fórmula que expresa lo señalado en los dos párrafos precedentes es:

$$\text{FOB (US\$) Unitario} = \frac{\text{FOB Total US\$}}{\text{Precio total facturado ítems}} * \frac{\text{Precio del Ítem en factura}}{\text{Cantidad Comercial Ítem}}$$

### 5.11 Cantidad unidad comercial - Unidad

Se indica la cantidad y código de la unidad comercial de la mercancía declarada en el ítem. En los casos que corresponda, considerar unidades previstas en descripciones mínimas.

### 5.13 Marca comercial del producto

Se indica la marca del producto, la cual constituye cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado. La marca es la denominación que otorga el fabricante, el vendedor o el importador al producto para distinguirlo de los productos de otra persona.

La marca comercial del producto a declararse en esta casilla, puede corresponder a:



- a) La denominación que cada fabricante otorga a su mercancía;
- b) La denominación que el vendedor (exportador) otorga a los productos fabricados para él por otras empresas, cumpliendo con los estándares de calidad, homologación y especificaciones técnicas exigidos por dicho vendedor;
- c) La denominación que otorga el importador a los productos fabricados por encargo de él, cumpliéndose con los estándares de calidad, homologación y especificaciones técnicas exigidos por el importador;
- d) El nombre del fabricante, en caso se encuentre este nombre registrado como marca;
- e) El nombre de la casa editora en la importación de libros, revistas y publicaciones;
- f) En el caso de medicamentos y productos afines en los cuales el nombre del fabricante y el nombre comercial del producto son marcas registradas, se consigna en este campo el nombre del producto, por ser más específico, y el nombre del fabricante se consigna en la casilla 5.19;
- g) En el caso de mercancías de marca reconocida, los productos terminados y sus partes se declaran con la marca con la cual van a ser comercializadas, incluso si han sido fabricadas por terceros cumpliendo las especificaciones técnicas de la empresa titular de la marca reconocida.



## 5.20 Observaciones

Casilla a ser utilizada por el funcionario aduanero y/o por el importador para complementar la información declarada.

## 7.12

¿Es un contrato global de suministro de larga duración? (Proyectos de inversión que requieren de una serie de importaciones de bienes que se irán ejecutando en varios meses o años).

## 8.1.1 Precio Neto según Factura

Se consigna el valor de la factura comercial según el Incoterm pactado. En las casillas 8.1.2, 8.1.5 y 8.1.6 se consignan los montos correspondientes a dichos conceptos, siempre que no estén incluidos en 8.1.1.





## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

En las casillas 8.1.3 y 8.1.4 se consignan los montos correspondientes a dichos conceptos, siempre que estén incluidos, distinguidos y deducidos en la factura. La casilla 8.1.4 considera otros descuentos no aceptables, entre ellos los otorgados a más de un importador o para más de un país en la misma transacción, los descuentos otorgados después del embarque de las mercancías y los descuentos por cantidad cuando toda la cantidad vendida no se importa para el Perú.

### **8.5.4 Intereses**

Se consigna los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiamiento concertado por el comprador, relativo a la compra de las mercancías importadas.

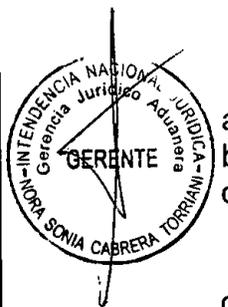
**Artículo 2º.-** Incorpórese el numeral 8.5.5 al literal C) "De la consignación de datos del formato B – Ingreso de Mercancías" del rubro IV del Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías", INTA-IT.00.04 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A, referido a "Otros gastos", con el siguiente texto:

### **8.5.5 Otros Gastos**

Se consigna el importe acumulado de los siguientes gastos, según corresponda:

- El valor del producto digital;
- El monto diferencial generado en la última venta (ventas sucesivas);
- La diferencia entre el flete del documento de transporte y el de la factura (si el flete realmente pagado o por pagar es el del documento de transporte y es menor al flete de la factura);
- La diferencia entre el seguro indicado en la póliza y el de la factura (si el seguro realmente pagado o por pagar es el de la póliza y es menor al seguro de la factura);

Otros gastos que no formen parte del valor en Aduana.



**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a los siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

